

Ordenanza Fiscal nº 49 reguladora del precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en el Teatro Principal (Sala Escénica)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 127 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios o realización de actividades culturales y por la celebración de actos y espectáculos en el Teatro Principal (Sala Escénica). Este precio público se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 y siguientes del mencionado Texto Refundido.

Artículo 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, aquellas personas físicas o jurídicas, incluyéndose a las asociaciones, partidos políticos, colectivos, organismos oficiales y/o públicos, Cofradías o Hermandades, así como centros educativos, que se beneficien de los servicios y actividades que se realicen en el Teatro Principal (Sala Escénica) y que a continuación se expresan.

Artículo 3. Cuantía del precio público.

En cumplimiento del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la cuantía del precio público es la que consta a continuación, incrementándose con el IVA Correspondiente.

Grupo I: Personas físicas o jurídicas, compañías de Teatro y/o artistas individuales, así como Asociaciones que no estén inscritas en el Registro de Andújar, que vayan a realizar actividades, actos o conciertos.

Tarifa: 519,52 € por día (hasta 7 días).

Tarifa para días adicionales: 207,81 € por día adicional.

Fianza de 311,70 €.

IVA aplicable a la tarifa:

- IVA reducido del 10%, cuando se trata de artistas que facturan actuaciones artísticas como personas físicas.

- IVA general del 21%, cuando los artistas trabajan y facturan a través de una sociedad mercantil.

Grupo II: Asociaciones inscritas en el registro de Andújar, partidos políticos, colectivos, organismos oficiales y/o públicos, Cofradías o Hermandades.

A. Asociaciones inscritas en el Registro de Andújar que no cobren entrada:

Tarifa: 200,97 € por día (hasta 7 días).

Tarifa para días adicionales: 50,24 € por día adicional.

Fianza de 150,73 €.

IVA aplicable a la tarifa:

- Exentos de IVA por ser rentas establecidas en el art. 20.1.14º. de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- IVA reducido del 10% cuando se trata de artistas que facturan actuaciones artísticas como personas físicas.
- IVA general del 21%, cuando los artistas trabajan y facturan a través de una sociedad mercantil.

B. Asociaciones inscritas en el Registro de Andújar, que cobren entrada; partidos políticos, colectivos, organismos oficiales y/o públicos, Cofradías o Hermandades:

Tarifa: 401,94 € por día (hasta 7 días).

Tarifa para días adicionales: 150,73 € por día adicional.

Fianza de 241,17 €.

IVA aplicable a la tarifa:

- IVA reducido del 10%, cuando se trata de artistas que facturan actuaciones artísticas como personas físicas.
- IVA general del 21%, cuando los artistas trabajan y facturan a través de una sociedad mercantil.

Grupo III: Centros educativos

Los centros educativos podrán disfrutar de una bonificación del 100% de la tarifa del precio público por el Uso del Teatro Principal de Andújar siempre y cuando el acto a desarrollar tenga una función eminentemente cultural y contribuya a la promoción y difusión de las tradiciones populares y costumbres de la Ciudad de Andújar, como son: Romería, Día del Flamenco, fomento a la lectura,...etc.

Para beneficiarse de esta bonificación, el centro solicitante deberá presentar previamente un Proyecto donde se detalle la actividad a desarrollar, así como los fines y objetivos a conseguir. Una vez estudiado dicho Proyecto por parte del equipo del Área de Cultura, será imprescindible la aprobación del mismo a través de un informe favorable emitido por el personal Técnico del Área de Cultura donde se exima al centro solicitante del pago del precio público. Si una vez realizado el acto, el personal Técnico del Área de Cultura comprobase que éste no correspondiese a lo presentado en el Proyecto, las solicitudes presentadas con la misma finalidad en años venideros serán desestimadas.

A. Centros educativos, que no dispongan de infraestructura propia para albergar el tipo de evento a desarrollar y que no cobren entrada:

Tarifa: 200,97 € por día (hasta 7 días).

Tarifa para días adicionales: 50,24 € por día adicional.

Fianza de 150,73 €.

IVA aplicable a la tarifa:

- IVA general del 21%.

B. Centros educativos que no dispongan de infraestructura propia para albergar el tipo de

evento a desarrollar y que sí cobren entrada:

Tarifa: 401,94 € por día (hasta 7 días).

Tarifa para días adicionales: 150,73 € por día adicional.

Fianza de 241,17 €.

IVA aplicable a la tarifa:

- IVA general del 21%.

C. Centros educativos que sí dispongan de infraestructura propia para albergar el tipo de evento a desarrollar y que no cobren entrada:

Tarifa: 401,94 € por día (hasta 7 días).

Tarifa para días adicionales: 150,73 € por día adicional.

Fianza de 241,17 €.

IVA aplicable a la tarifa:

- IVA general del 21%.

D. Centros educativos que sí dispongan de infraestructura propia para albergar el tipo de evento a desarrollar y que sí cobren entrada:

Tarifa: 519,52 € por día (hasta 7 días).

Tarifa para días adicionales: 207,81 € por día adicional.

Fianza de 311,70 €.

IVA aplicable a la tarifa:

- IVA general del 21%.

Grupo IV: Actuaciones organizadas por el Ayuntamiento o cualquiera de sus Áreas.

Tarifas:

1º. Cachés de hasta 3.000,00 €:

Actuaciones Adultos: Patio de Butacas y Anfiteatro 5,20 € + gastos de gestión.

Actuaciones Infantiles: Patio de Butacas y Anfiteatro 3,12 € + gastos de gestión.

2º- Cachés de 3.000,01 € a 5.999,99 € (Actuaciones de formato medio:

Actuaciones Adultos: Patio de Butacas y Anfiteatro 10,40 € + gastos de gestión.

Actuaciones Infantiles: Patio de Butacas y Anfiteatro 7,28 € + gastos de gestión.

3º- Cachés de 6.000,00 € en adelante (Actuaciones de gran formato, grandes conciertos...):

Actuaciones Adultos: Patio de Butacas y Anfiteatro. Desde 15,59 € hasta 41,48 € (según evento) + gastos de gestión.

Actuaciones Infantiles: Patio de Butacas y Anfiteatro. Desde 10,40 € hasta 20,69 € (según evento) + gastos de gestión.

Los jóvenes de entre 14 y 30 años (ambos inclusive) pagarán entrada de adulto, pero con

descuento del 20% si portan el Carné Joven.
Los niños menores de 3 años, si no ocupan butaca, no pagan.

Grupo V. Actuaciones integradas en Platea.

La cuantía del precio público en cada una de las funciones integradas en el Programa Estatal de Artes Escénicas (Platea) será el resultado de dividir el precio pactado por la compañía entre 508 (aforo del teatro) garantizándose en todo caso el siguiente precio público, mínimo, de las localidades:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: 6,00 € (IVA incluido) + gastos de gestión.
- Circo: 9,00 € (IVA incluido) + gastos de gestión.
- Danza: 10,00 € (IVA incluido) + gastos de gestión.
- Teatro: 12,00 € (IVA incluido) + gastos de gestión.

Grupo VI. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las circunstancias que a continuación se detallan:

- Abono por grupos

De 10 a 20 personas: -10%

De 21 a 50 personas: 15%

- Carné joven: -20%
- Tarjeta de Jubilado: 20%
- Personas con discapacidad: 20%

Grupo VII. Cuota mínima.

La cuota mínima de este precio público se establece en 155,87 € más IVA, que podrá ser aplicada en casos de carácter excepcional previo informe del Área de Cultura.

Artículo 4. Gestión del precio público y cobro.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, estableciéndose en régimen de autoliquidación, nace antes de la celebración de la actividad (cuya solicitud se realizará, al menos, un mes antes de la actividad mediante pago de fianza y del precio público correspondiente hasta una semana antes de la celebración del evento).

Si el solicitante tiene pagos anteriores pendientes, no se le autorizará el uso del Teatro Principal (previo informe del área competente).

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el caso de actividades/espectáculos cuya recaudación se destine a fines benéficos y se solicite la exención total del precio público por el Uso del Teatro Principal de Andújar por parte del solicitante, será necesaria la presentación de una declaración responsable firmada

por el solicitante donde se exprese claramente dicha finalidad benéfica, además del colectivo/causa al que se destinará, al menos, un mes antes de la actividad; así como la justificación del ingreso/entrega de la taquilla recaudada en un plazo máximo de un mes tras celebrarse la actividad/espectáculo. En el caso de no efectuarse esta justificación, las solicitudes presentadas con la misma finalidad en años venideros serán desestimadas.

Se podrán establecer convenios de colaboración entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de este precio público, con el fin de simplificar el cumplimiento de obligaciones formales y materiales derivados del mismo o los procedimientos de liquidación o recaudación.

No estarán sujetas al pago de este precio público las Asociaciones, Inscritas en el Registro Municipal que formalicen Convenio con este Ayuntamiento.

Todos los citados convenios se llevarán a cabo de la siguiente forma:

- a) Solicitud de dichas instituciones.
- b) Propuesta del Concejal Delegado de Cultura.
- c) Aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En cuanto al resto de normas de gestión, se estará a lo establecido en la correspondiente Ordenanza/Reglamento que regula la utilización y prestación de los servicios regulados.

Artículo 5. Delegación en la Junta de Gobierno Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2.b de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/985 de 2 de abril, se delega en la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, la modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, cuando el caché de las compañías así lo exija.

En dicho supuesto, el expediente completo, será previamente informado por la Comisión Informativa correspondiente, y deberá tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 49 de la mencionada Ley 7/1985.